

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00454-00**

Auto Interlocutorio No. 1.715

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA MARCELA SALAZAR PORTILLA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- El poder conferido para la iniciación de la presente acción precisa que la obligación se origina en el pagare No. **05701016500227662**, el cual difiere del enunciado en los hechos 1º y 9º de la demanda y el mismo título que alude al No. **05701016100251906**, motivo por el cual deberá aclararse ese hecho, puesto que el libelo impetrado excede la facultad otorgada conforme al artículo 74 del Código General del Proceso que contempla "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados" (negritas y subrayas del despacho).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior solicitud demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA MARCELA SALAZAR PORTILLA.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **090**

Fecha: **AGO.17.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8098b30c898c83c74ea97b3e007ef4cf1f8ffea267ecec23e9dd95ba01127c90**

Documento generado en 14/08/2022 06:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>